Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00465-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYANIT No. 860.032.330-3
DEMANDADO: DAVID JOSE BUITRAGO COBA C.C. 8.566.116

INFORME DE SECRETARIAL- treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su despacho el proceso de la referencia. Informándole que se encuentra pendiente resolver sobre contrato de cesión de crédito. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

SOLEDAD, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante MARCELA PIEDRAHITA CARDENAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.974.184, actuando en calidad de Representante Legal Judicial Suplente de TUYA S.A. (antes SUFINANCIAMIENTO S.A. o SUFINANCIAMIENTO o SUFI), sociedad identificada con el NIT. 860.032.330-3 presentó cesión de crédito en la que figura como cesionario ALEJANDRO URIBE CRANE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.159.470 actuando en calidad de Representante Legal de NOVARTEC SAS identificada con el NIT 901.507.911-0.

La cesión de crédito se define como aquel acto jurídico mediante el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario.

Al respecto el Artículo 1959 del Código Civil establece: ***"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y cesionario sino en virtud de la entrega del título, pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el Art. 1961, debe hacerse con exhibición de dicho documento"*** **y en concordancia con lo anterior el art. 1960 del Código Civil dispone** ***"La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste ".-***

Siendo de estudio por parte del Despacho el caso en concreto y de la solicitud de cesión presentada, avizora el despacho que se encuentran debidamente aportados los requisitos dispuestos por el Código Civil para la aceptación de la presente cesión, que en este caso correspondería a las calidades de CEDENTE y CESIONARIO, e igualmente la aceptación de las partes con referencia a las condiciones dispuestas dentro de la misma.

Así las cosas y por ser procedente la solicitud presentada, este despacho ordenará aceptar la cesión de crédito presentada por las partes y denominará como nuevo cesionario al señor ALEJANDRO URIBE CRANE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.159.470 actuando en calidad de Representante Legal de NOVARTEC SAS identificada con el NIT 901.507.911-0.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00465-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYANIT No. 860.032.330-3
DEMANDADO: DAVID JOSE BUITRAGO COBA C.C. 8.566.116

1.- Aceptar el contrato de cesión del crédito celebrado entre la parte demandante actuando en calidad de Representante Legal Judicial Suplente de TUYA S.A. (antes SUFINANCIAMIENTO S.A. o SUFINANCIAMIENTO o SUFI), sociedad identificada con el NIT. 860.032.330-3 y como cesionario ALEJANDRO URIBE CRANE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.159.470 actuando en calidad de Representante Legal de NOVARTEC SAS identificada con el NIT 901.507.911-0.

2.- Téngase como nuevo cesionario al señor ALEJANDRO URIBE CRANE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.159.470 actuando en calidad de Representante Legal de NOVARTEC SAS identificada con el NIT 901.507.911-0.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.** __ En la secretaría del Juzgado a las 8**:00 A.M** Soledad,

_____
LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e967abf7ce9d96ffe2e53dfa27f6750ac5f19731d5956035dae7ac4ca82af27**

Documento generado en 31/08/2022 09:14:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica